

AVISO

ACTO QUE SE NOTIFICA: RESOLUCION DE ARCHIVO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR, DE SANCION EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, DE ABSOLUCIÓN EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO.

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se **NOTIFICA POR AVISO**, al querellante ANONIMO, de la **RESOLUCION 0276 del 08/03/2024**, expedido por el (la) Inspector (a) de Trabajo **OSCAR ENRIQUE OSORIO SANTIAGO**, adscrito al Grupo de PIVC de la Dirección Territorial del Atlántico, teniendo en cuenta la imposibilidad de surtir la notificación personal, debido a que se desconoce la información respecto a su nombre y lugar de domicilio, en tanto se reservó en el anonimato.

Se advierte, que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra del acto administrativo que se notifica por aviso, y se le advierte que frente al mismo proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anota a continuación, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo:

Reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso o la publicación; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Inspector de Trabajo del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director (a) Territorial del Atlántico.

El presente AVISO, se fija en cartelera ubicada en el área de atención al público de la Entidad, por el término de cinco (05) días hábiles, y en la página web www.mintrabajo.gov.co, para dar cumplimiento al mandato del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

En constancia se fija a las 8:00 de la mañana del día 04-04-2024

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El presente Aviso se desfija a las 5:00 de la tarde del día 11-04-2024 después de permanecer fijado por el término de cinco (05) días hábiles.



YURÁNIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar administrativo

Elaboró:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC

Revisó:

E. GARCIA
Coordinador
PIVC

Aprobó:

Ycastiblanco
Auxiliar Administrativo
PIVC



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No 0276

(08 de marzo de 2024)

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ATLÁNTICO

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones 3238 de 2021 (3 de noviembre), 3455 de 2021 (16 de noviembre) y, teniendo en cuenta los siguientes,

Averiguación Preliminar.

Querellante: ANÓNIMO

Querellada: PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S.

RAD: 02EE2022410600000078640 de 28 de diciembre de 2022

CONSIDERANDO:

1.- Mediante escrito anónimo recibido en esta Dirección Territorial el 28/diciembre/2022, y radicado 02EE2022410600000078640 de 28 de diciembre de 2022, a través del cual, de manera anónima, presentan reclamación Laboral en contra de la empresa **PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S.**, persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 900.885.477 - 1. Por presuntas irregularidades en el desarrollo de las relaciones laborales. En el escrito inaugural de reclamación anónima se refirió, lo que a continuación se transcribe:

"esta empresa se dedica a realizar el proceso de pintura electrostática, incumpliendo la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, no tiene al personal afiliado a seguridad social, tenían contratados a unos venezolanos que no tenían su estatus migratorio legalizado, no entregan dotación a los trabajadores, no entregan elementos de protección personal, no realizan los exámenes médicos de ingreso y periódico respectivos, no hacen charlas ni capacitaciones en materia de sst, no tienen a una persona responsable del sgsst y tampoco tienen implementado este sistema de gestión de sst que es obligatorio para todas las empresas, su implementación del sgsst está en cero. Afectando la salud y seguridad de los trabajadores, es una bodega super cerrada que no tiene buena ventilación y donde se respira sustancias químicas cancerígenas que ponen en riesgo al trabajador. la gerente se llama laura melissa herrera y el gerente uriel herrera aguilar. deben visitar esta empresa y realizarles una auditoria y comprobar todo lo que se denuncia en este trámite"

2.- en atención a la solicitud del (la) ciudadano (a) anónimo, a través de Auto de Comisorio No 240 de 16 de febrero de 2024 emanado de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control se ordenó adelantar Averiguación Preliminar a la empresa PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., comisionándose para tal efecto al suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para la respectiva instrucción y/o para la proyección y firma de la resolución de archivo o la formulación de cargos, según corresponda.

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

3.- A través de Oficio 08SE2024730800100002135 de 2024 – 02 – 27, se solicitó por parte del suscrito, informe y aporte de pruebas a la empresa PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., ello, con relación a la solicitud o queja anónima.

4.- Mediante escrito radicado: 11EE2024730800100002338 de 2024 – 03 - 05, (folios 5 a 41), el Sr. URIEL ENRIQUE HERRERA AGUILAR identificado con C.C. # 13.542.481 representante legal de PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., en lo interesa a la presente actuación refirió:

"(...) Por tratarse de un querellante anónimo, no podría contestar de manera directa o controvertir frente a quien impetra la queja, lo cierto es que se trata de una falsa querrela con ánimos de intentar causar un perjuicio o molestia, ya que esta empresa está constituida legalmente y cumple con todos los requisitos formales de ley con relación al pago oportuno de la liquidación y seguridad social de cada uno de sus empleados como lo establece el ordenamiento jurídico laboral.

Requerimiento segundo- Acudiendo al llamado a presentar pruebas documentales que acrediten el cumplimiento de la legislación laboral en relación al pago y aportes que demuestren la afiliación al Sistema de Seguridad Social del cuerpo de empleados que laboraron para los meses de octubre, noviembre y diciembre del año gravable del año 2022 (anexo las planillas correspondientes)

Con relación al requerimiento tercero, quiero manifestar que todo el cuerpo de empleados son de nacionalidad colombiana o de esa manera lo han acreditado cuando aportan sus documentos (...)

Con relación al requerimiento cuarto, anexo soporte documental (planilla de entrega de dotación de implemento y uniformes de trabajo). Con relación al requerimiento quinto, / aporoto documentación que acredita la constancia de los exámenes médicos realizados al cuerpo de empleado al momento de su ingreso). Con relación a l requerimiento sexto, manifiesto que no tengo pruebas diferentes que aportar por cuanto es una empresa transparente presta a acceder cualquier tipo de inspección ocular donde se podrán evidenciar todas las afirmaciones presentadas como respuesta a los requerimientos solicitado.

Espero que quede totalmente suplida la contestación a las necesidades que conllevo esta investigación y sea motivo suficiente para la absolución de cualquier presunta irregularidad patronal por parte de la empresa dándose completo y por Resolución el archive de la misma. (...)"

El representante del empleador en lo que interesa a la presente actuación aportó: **A)** certificado de existencia y representación legal de la empresa que representa. **B)** Las planillas de aportes a seguridad social solicitadas. **C)** Copia de certificado medico de aptitud para trabajo con exposición a productos químicos (muestra). **D)** Copia de certificado médico de preingreso ocupacional (muestra). **E)** Constancias de entrega de elementos de protección personal – EPP. **F)** Planilla integrada de autoliquidación de aportes – comprobante de pago.

5.- Por no existir irregularidad que invalide lo actuado, surtidas las etapas y, brindadas las garantías a las partes, se dio a conocer la actuación al interesado, es procedente la expedición del presente acto administrativo definitivo en Averiguación Preliminar.

PARA RESOLVER SE TIENE EN CUENTA

Este despacho es competente para pronunciarse sobre el caso puesto en su conocimiento, de conformidad con los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Resolución Ministerial No 3455 de 2021 (16 de noviembre), Artículo segundo, Parágrafo tercero, Numeral 8° y Artículo décimo séptimo (17) los cuales disponen:

44

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

"C. El Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control tendrá las siguientes funciones:

(...). **8. Ejercer inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes. (...)**

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. CUMPLIMIENTO DE FUNCIONES DEL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL: Los inspectores de trabajo y seguridad social cumplirán las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio que se encuentre vigente, de acuerdo con el Grupo Interno de Trabajo o Dependencia a la que estén asignados."

Para Decidir se Tiene en Cuenta: El querellante o reclamante anónimo hace una serie de acusaciones en contra de la empresa PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., tal como se indica en el numeral 1.- de esta resolución.

Al resolver el requerimiento de esta instancia, en atención a lo solicitado en el Oficio 11EE2024730800100002338 de 2024 - 03 - 05, el representante de PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., refiere que se trata de una querrela infundada o falsa que solo busca hacer daño o ultraje. Afirma que la empresa que representa está constituida legalmente y cumple con todos los requisitos que por ley le corresponde.

Con el objeto de demostrar sus afirmaciones, el representante del empleador requerido allegó a la presente actuación: Planillas de aportes a seguridad social solicitadas, copia de certificados médicos de aptitud para trabajo con exposición a productos químicos (muestras), copia de certificado médico de preingreso ocupacional (muestras aleatorias), constancias de entrega de elementos de protección personal - EPP, Planilla integrada de autoliquidación de aportes - comprobante de pago, entre otros.

El informe y documentación aportada por la empresa requerida, coincide y cumple con la solicitada en el respectivo oficio, en consecuencia, este Despacho no encuentra elementos de juicios de los que se pueda inferir la presunta violación de normas, como se plantea en la denuncia anónima, o la existencia de presuntas intenciones de ocultar parte de la información solicitada por este Despacho. Corolario de lo anterior, ante la inexistencia de presunta violación o violaciones de normas laborales, de seguridad social en pensiones o empleo, se torna improcedente el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, por lo que se ordenará el cierre y archivo de las presentes diligencias.

Por todo lo anteriormente indicado, se reitera, no se evidencia elemento de juicio alguno que permita inferir que el empleador PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., haya incumplido o violado norma alguna relacionada con los presuntos hechos denunciados por el (la) accionante anónimo, y dado que todo material probatorio tiene como fin único determinar la existencia de los elementos del mérito, y no la demostración del cometimiento de una conducta sancionable, resulta viable la terminación de la presente actuación y el consecuente archivo, en razón a la inexistencia de mérito para el inicio de procedimiento sancionatorio.

En razón a las consideraciones señaladas en la presente resolución, y fundamentados en la competencia del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección territorial Atlántico, este Despacho,

"Por medio de la cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

RESUELVE:

Primero: Declarar terminada la Averiguación Preliminar adelantada a la empresa PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., persona jurídica de derecho privado identificada con NIT 900.885.477 - 1. Lo anterior de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

Segundo: Ordenar el ARCHIVO de las presentes diligencias, por no encontrarse mérito para continuar las mismas, ni para adelantar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S., ya identificada.

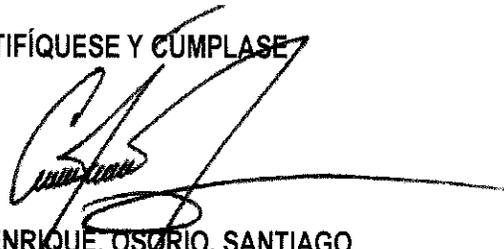
Tercero: Notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente acto administrativo a los interesados, a través de sus representantes legales, o a quien éstos autoricen, en los términos previstos en los artículos 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

- A la empresa **PROYECTOS Y ACABADOS INDUSTRIALES S.A.S.**, en la Carrera 17 No 16 – 24. Barrio San Francisco de Bucaramanga - Santander. CEL: 312 5803244 Email: proyectosyacabadosindustriales@gmail.com
- Al querellante **ANÓNIMO**. Teniendo en cuenta que se trata de una reclamación laboral anónima se publicará el presente acto administrativo en la cartelera de esta Dirección Territorial y, en la página Web del Ministerio del Trabajo conforme lo preceptuado en el artículo 69 Inciso 2° de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

Cuarto: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por el Despacho del Inspector de Trabajo y Seguridad Social del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y aquel por el inmediato superior administrativo o funcional, director territorial Atlántico.

Quinto: Ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente con la presente Averiguación Preliminar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE OSORIO, SANTIAGO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Aprobó: O. Osorio.
Visto Bueno: E. García. Coord. Grupo PIVC